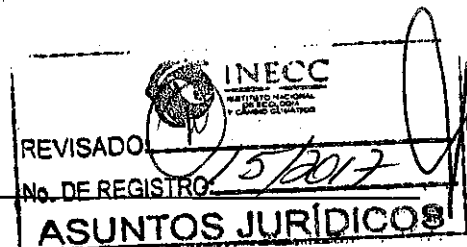


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DESAFÍOS, NECESIDADES Y OPORTUNIDADES PARA APLICAR EL CONVENIO DE MINAMATA EN MÉXICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, "AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA", S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER GUTIÉRREZ AVEDOY, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

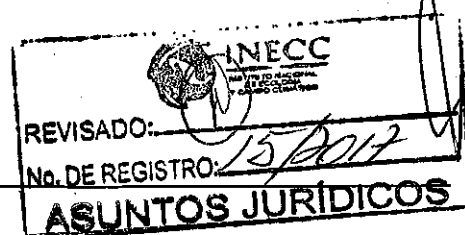
- 1.1** Que de conformidad con los artículos 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1º de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2** Que de conformidad con los artículos 13, 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 26 Fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3** Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la realización de la asesoría denominada "**ASESORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DESAFÍOS, NECESIDADES Y OPORTUNIDADES PARA APLICAR EL CONVENIO DE MINAMATA EN MÉXICO**".
- 1.4** Que mediante certificación de disponibilidad presupuestal número **CPP005** de fecha del **30 de enero de 2017**, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. **33104 "OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS"** de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número **2017.16.RJJ.3.8.01.00.005.E.015.33104.1.4.9.0**.



- 1.5 Que mediante oficio número RJJ.200.151/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, el Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, hace constar que no cuenta con personal disponible para llevar a cabo las actividades relacionadas con este Contrato.
- 1.6 Que mediante oficio número RJJ.600.000069, de fecha 09 de febrero de 2017, el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, informa que dentro de sus archivos y registros, no se detectaron estudios, asesorías o servicios similares al que se encarga en el presente Contrato.
- 1.7 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende de la Escritura Pública 82,358 de fecha 17 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Número 134 del Distrito Federal, Omar Lozano Torres, en la que se hace acreditar que fue constituida "**Ambiens Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática**", **S.A. de C.V.** sur
- 2.2 Que de la escritura pública aludida en el párrafo anterior, se acredita que tiene como objeto entre otros, proporcionar consultoría ambiental especializada en materia de control de la contaminación, manejo sustentable de los recursos naturales, crecimiento verde, y mitigación y adaptación al cambio climático, con base en la realización de acciones, estudios, proyectos e investigación científica y tecnológica que involucren de forma no limitativa entre otros temas sistemas de monitoreo atmosférico, sistemas de monitoreo ambiental y calidad del aire (desarrollo de programas de mejoramiento de calidad del aire, inventarios de emisiones) M
- 2.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ACS140117EQ0.** B




- 2.4 Que el C. Víctor Javier Gutiérrez Avedoy, en su carácter de Administrador Único de **"EL PRESTADOR"**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en su nombre y representación, como se desprende de la Escritura Pública número 82,358, aludida en el numeral 2.1 del presente contrato, así como que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna hasta este momento.
- 2.5 Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2017, el Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, dictaminó procedente la contratación del proyecto "Asesoría para la identificación de desafíos, necesidades y oportunidades para aplicar el Convenio de Minamata en México" a través del procedimiento de adjudicación a la empresa **"Ambiens Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática", S.A. de C.V.**
- 2.6 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante el escrito de fecha 10 de marzo de 2017 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere **"EL INECC"**, así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- 2.7 Que le fueron entregados oportunamente los **"Términos de Referencia"** en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere **"EL INECC"**, los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente contrato bajo el título de **(Anexo No. 1)**, formando parte integrante del mismo.
- 2.8 Que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Profesor Miguel Serrano número 21-401, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100.

3. **"LAS PARTES" DECLARAN:**

Que de conformidad con las anteriores declaraciones **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **"EL INECC"** encomienda a **"EL PRESTADOR"** y éste se obliga a llevar a cabo la realización de la **"ASESORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DESAFÍOS, NECESIDADES Y OPORTUNIDADES PARA APLICAR EL CONVENIO DE**

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 15/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

MINAMATA EN MÉXICO", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar **"EL PRESTADOR"** y se precisan el lugar y las fechas de entrega de los productos esperados la cual se realiza en las instalaciones de **"EL INECC"** en el domicilio señalado en la declaración número 1.8, documento que firmado por **"LAS PARTES"** se integra al presente instrumento.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de existir discrepancia entre los términos del presente contrato, la cotización respectiva y los Términos de Referencia, prevalecerá lo establecido en estos últimos.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por el servicio objeto del presente contrato es la cantidad fija de **\$237,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, incluido Impuesto al Valor Agregado.


TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula Segunda se pagará a **"EL PRESTADOR"** en dos exhibiciones como contraprestación por el servicio materia de este contrato, en base en lo establecido en el punto **"Periodo de contratación y pagos"** de los **"Términos de Referencia"** (**Anexo No. 1**) previa prestación del servicio a satisfacción de **"EL INECC"** y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dichos servicios de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que **"EL PRESTADOR"** presente el comprobante fiscal digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de **"EL INECC"**.

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a **"EL INECC"** para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, las devolverá a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al momento de la entrega de los productos esperados se considere que es necesario realizar adecuaciones o modificaciones de acuerdo con lo solicitado en los **"Términos de Referencia"** (**Anexo No. 1**) **"EL PRESTADOR"** se compromete

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 15/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

a realizarlos conforme a lo establecido en dicho documento, a entera satisfacción de "EL INECC". En este supuesto, el trámite de pago se cubrirá una vez que se emita la liberación técnica, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores, contados a partir de que se haya presentado el comprobante fiscal digital correspondiente.


Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula Segunda del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente el número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la

	INECC
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	15/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del servicio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día **10 de marzo de 2017 y termina el 10 de agosto de 2017.**

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 4.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 5.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final

REVISADO: 

No. DE REGISTRO: 15/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Quando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

[Handwritten signature]

INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: *[Handwritten mark]*

No. DE REGISTRO: *15/2017*

ASUNTOS JURÍDICOS

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten marks]

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a **"EL INECC"** por concepto de pena convencional y/o deductivas cuando el retraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato le sea imputable, el 2% (dos por ciento) del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional de éste, correspondiente a los servicios que dejare de prestar o de los que no preste en los términos pactados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el artículo 1840 y 1844 del Código Civil Federal y el punto **VI.3.6**, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo. La suma de todas las penas convencionales y/o deductivas aplicadas a **"EL PRESTADOR"** no deberá exceder 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **Segunda** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **Sexta y Séptima**.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/ o deductivas.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INECC"**, sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de **"EL PRESTADOR"** que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, **"EL INECC"** le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR"**, en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DÉCIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, **"EL INECC"**, bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá

5/12

my

W

15/0017

	INECC
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	15/0017
ASUNTOS JURÍDICOS	

suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato al **Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental**, como responsable técnico al **Dr. Arturo Gavilán García, Director de Investigación para el Manejo Sustentable de Sustancias Químicas, Productos y Residuos** y como supervisor al **M. en C. Miguel Ángel Martínez Cordero, Subdirector de Caracterización y Manejo Sustentable de los Residuos**.


DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones correspondientes a una parte o la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto del presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" conviene en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad del "EL INECC" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45,

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: 

No. DE REGISTRO: 15/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte.

“EL PRESTADOR” tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso a **“EL INECC”** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **“EL INECC”**.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que una de **“LAS PARTES”** determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reserva o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se lo comunicará por escrito la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos **“EL INECC”** se obliga a sí mismo a comunicar por escrito a **“EL PRESTADOR”** cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte **“EL PRESTADOR”** comunicará a **“EL INECC”** cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando el **“EL PRESTADOR”** entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **“EL INECC”** deberá señalarlo por escrito sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que **“EL INECC”** analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“EL PRESTADOR”** será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **“EL INECC”**.

DÉCIMA OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAS PARTES”** en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: 

No. DE REGISTRO: 157007

ASUNTOS JURÍDICOS

partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2017.

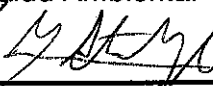
POR "EL INECC"

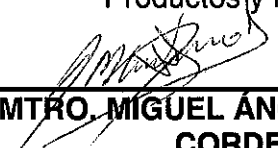
POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


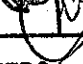

C. VÍCTOR JAVIER GUTIÉRREZ
AVEDOY
Administrador Único


DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO
FIGUEROA
Coordinador General de Contaminación y
Salud Ambiental


DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA
Director de Investigación para el Manejo
Sustentable de Sustancias Químicas,
Productos y Residuos


MTRO. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
CORDERO
Subdirector de Caracterización y Manejo
Sustentable de los Residuos

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/RPADA-003/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA "AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA", S.A. DE C.V., PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DESAFÍOS, NECESIDADES Y OPORTUNIDADES PARA APLICAR EL CONVENIO DE MINAMATA EN MÉXICO", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE \$237,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), INCLUIDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.


REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 15/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

5/1/17



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Asesoría para la Identificación de desafíos, necesidades y oportunidades para aplicar el Convenio de Minamata en México

Términos de Referencia

Anexo 01

Contrato INECC/RPADA-003/2017

Dirección de Investigación para el Manejo
Sustentable de Sustancias Químicas,
Productos y Residuos

Marzo 2017

Supervisor del Proyecto

M. en C. Miguel Ángel Martínez
Cordero
Subdirector de caracterización y
Manejo Sustentable de los
Residuos

Responsable técnico

Dr. Arturo Gavilán García
Director de Investigación para el
Manejo Sustentable de
Sustancias Químicas, Productos y
Residuos

Autoriza

Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa
Coordinación General de
Contaminación y Salud Ambiental

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO


Contenido

1.	Introducción	3
2.	Antecedentes	3
3.	Justificación	5
4.	Objetivo	8
5.	Actividades a desarrollar	8
6.	Descripción de actividades	8
7.	Utilización, beneficios o beneficiarios del producto	9
8.	Descripción de los impactos ambiental, social y económico	9
9.	Cronograma de actividades	10
10.	Protocolo de Actuación	10
11.	Periodo de contratación y pagos	11

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

 Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

2012



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Introducción

El mercurio es un elemento químico natural que se encuentra presente en el agua, aire y corteza terrestre. El mercurio existe en forma elemental o metálica y como compuestos inorgánicos y orgánicos. La exposición y toxicidad del mercurio depende de su forma química, entre sus efectos tóxicos se han descrito daños cerebrales, al corazón, a los riñones, a los pulmones y al sistema inmunológico de personas de todas las edades, simplemente hay que recordar el brote de envenenamiento por metilmercurio que se presentó en Minamata, Japón en la década de los años 50, donde se registró el deceso de 900 personas envenenadas por la ingestión de pescado contaminado.

Los usos del mercurio son muy diversos, tradicionalmente se ha usado para producir termómetros, interruptores y lámparas, también es una impureza en otros productos como el carbón mineral, cuyo aprovechamiento energético constituye una fuente de emisión al igual que el tratamiento y disposición de productos con mercurio; también se presenta en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) ha desarrollado diversos proyectos de investigación cuyos resultados son insumos de políticas públicas para el cumplimiento de compromisos internacionales como los Convenios de Estocolmo, Basilea y Rotterdam. Actualmente, se tiene muy presente en el panorama mundial la reciente creación del Convenio de Minamata, cuyo objetivo es “proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio” (PNUMA, 2013). México suscribió el Convenio de Minamata en 2013, y lo ratificó en 2015, lo que ayudó a que el país comenzara a buscar acciones y fuentes de financiamiento para favorecer su cumplimiento.

Antecedentes

El gobierno mexicano ha hecho importantes esfuerzos para afrontar los problemas que representa el mercurio a nivel local, regional y mundial, desde 1997; en este sentido México ha emprendido una serie de acciones en áreas donde se dan los movimientos transfronterizos, el comercio, el manejo y confinamiento, gestión de productos de mercurio, inventario de

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

AS





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

emisiones y comunicados, así como investigación, evaluación, diagnóstico y seguimiento en matrices ambientales y biológicas.

En el marco de la Comisión para la Cooperación Ambiental, durante el período 2000-2010 México apoyó, junto con Canadá y Estados Unidos el Plan de Acción Regional de América del Norte para el mercurio (NARAP por sus siglas en inglés), a fin de reducir los niveles de mercurio en algunas matrices ambientales, teniendo en cuenta seis áreas de acción clave: i) gestión de emisiones atmosféricas de mercurio; II) gestión de mercurio en los procesos, operaciones y productos; III) gestión de desechos de mercurio; IV) investigación, monitoreo, modelación, evaluación e inventarios; V) actividades de comunicación y VI) implementación y cumplimiento de normas. El NARAP facilitó las acciones de los tres países de América del Norte, donde México se benefició adquiriendo un conocimiento más amplio sobre el uso del mercurio, su comercio, las descargas y liberaciones, se incrementaron las capacidades del gobierno y las capacidades técnicas para medir el mercurio en diferentes matrices a través de asistencia técnica y programas de intercambio de equipos y personal.

Asimismo, México desarrolló un inventario de emisiones y liberaciones de mercurio publicado en 2008 usando 2004 como año base. Éste inventario utilizó el conjunto de herramientas desarrolladas por el PNUMA; el inventario indica que 448 mg de mercurio fueron vertidos principalmente en el suelo o como residuos; las fuentes más importante fueron la extracción de metales no ferrosos, los sitios de disposición de residuos y el sector cloro-alcálico. Asimismo, 50.46 mg fueron liberados a la atmósfera provenientes principalmente de la producción y el uso de pinturas con conservadores que contienen mercurio, la incineración informal de desechos domésticos, la producción de cemento y plantas de energía alimentadas con carbón. La actualización del inventario será un insumo importante para los tomadores de decisiones en el proceso de control y reducción de los impactos del mercurio en el medio ambiente.

Estimaciones recientes en el país sobre fuentes de suministro primarias y secundarias de mercurio muestra un aumento en su producción primaria en los últimos años, sugiriendo que México cuenta con condiciones para convertirse en un proveedor sustituto de Estados Unidos al menos en el mercado de América Latina; sin embargo, es necesario una evaluación más exhaustiva de la minería informal de mercurio y los flujos relacionados con el comercio a fin de planificar mejor las políticas nacionales.

 Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

21 de 112



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Los estudios realizados en México por más de una década sobre el mercurio y sustancias químicas tóxicas, han permitido el desarrollo de un sistema normativo nacional, que aún tiene deficiencias, pero permite iniciar los trabajos en el marco del Convenio de Minamata. No obstante, lejos de las evaluaciones, es necesario el incremento de la capacidad técnica, legislativa e institucional, así como la adaptación y mejora de la herramienta desarrollada por el PNUMA para cumplir plenamente con los requisitos del Convenio de Minamata y facilitar la ratificación y la aplicación adicional de la Convención.

Justificación

Con la experiencia de la enfermedad de Minamata causada por la contaminación por mercurio, Japón ha liderado la cooperación internacional para transmitir sus experiencias y ayudar a otros países en la prevención de daños similares.

El PNUMA puso en marcha la Asociación Mundial sobre el Mercurio en respuesta a la decisión tomada en el Consejo Administrativo del PNUMA en 2005, como una iniciativa para la promoción de acciones voluntarias de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y de las empresas para reducir las liberaciones de mercurio.

En el 2010, Japón expresó su determinación de contribuir activamente en la preparación de un acuerdo internacional con el fin de prevenir la contaminación por mercurio, para que los daños al medio ambiente y a la salud de las personas como los causados por la Enfermedad de Minamata, con esta propuesta es que se instrumentó en el año de 2013 el Convenio de Minamata con el fin de prevenir la contaminación por mercurio.

En 2014, el INECC obtuvo la aprobación de fondos por parte del Fondo Mundial del Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés) para desarrollar la acción habilitadora para el "Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en México", así mismo, el INECC funge como agencia ejecutora del proyecto, que está integrado por los siguientes cinco componentes:

Componente 1	Establecimiento de un mecanismo de coordinación y organización del proceso
Componente 2	Evaluación de la infraestructura nacional y la capacidad para la gestión y monitoreo del mercurio, incluyendo la legislación nacional
Componente 3	Desarrollo de un inventario de mercurio mediante la utilización de las herramientas desarrolladas por el PNUMA y la identificación de estrategias para evaluar mercurio en sitios contaminados

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Componente 4	Identificación de los retos, necesidades y oportunidades para aplicar el Convenio de Minamata sobre el mercurio
Componente 5	Preparación y validación del informe nacional MIA, propuesta de implementación de actividades y difusión de los resultados

En virtud de dichos requerimientos, es necesario contratar un consultor para Identificar desafíos, necesidades y oportunidades para aplicar el Convenio de Minamata en México y de esta forma cumplir con el componente cuatro del “Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en México”.

Este proyecto está vinculado con:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

META NACIONAL	OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
IV México Prospero	4.4: impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo	4.4.1: implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad,	<p>Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.</p> <p>Promover esquemas de financiamiento e inversiones de diversas fuentes que multipliquen los recursos para la protección ambiental y de recursos naturales.</p>
		4.4.3 Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono	<p>Ampliar la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales.</p> <p>Lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligroso, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimice los riesgos a la población y al medio ambiente.</p>
		4.4.4: Proteger el patrimonio natural,	Recuperar los ecosistemas y zonas deterioradas para mejorar la calidad del ambiente y la provisión de servicios ambientales de los ecosistemas.

MM

H

[Signature] Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

OBJETIVOS	ESTRATEGIA	LINEAS DE ACCIÓN
5. Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.	5.1 Proteger los ecosistemas y el medio ambiente y reducir los niveles de contaminación en los cuerpos de agua.	5.1.4 Atender compromisos de acuerdos internacionales para la adecuada gestión de las sustancias químicas y residuos con base en esquema de sinergias
	5.2 Fortalecer la normatividad y gestión nacional de la calidad del aire para proteger la salud de la población y ecosistemas.	5.2.8 Contribuir mediante políticas de gestión ambiental a la disminución de sustancias liberadas por el sector industrial a la atmósfera.
	5.3 Fortalecer el marco normativo y la gestión integral para manejar ambientalmente materiales y residuos peligrosos y remediar sitios contaminados	5.3.4 Atender los compromisos del acuerdo internacional de Minamata con un Programa de Mercurio.
6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental.	6.2 Desarrollar, difundir y transferir conocimientos científico-tecnológicos sobre medio ambiente y recursos naturales y su vínculo con el crecimiento verde	6.2.6 Realizar investigación sobre contaminación del aire, sustancias químicas y residuos para diseñar estrategias de prevención y control

Programa Institucional 2014-2018 del INECC

OBJETIVOS	ESTRATEGIA	LINEAS DE ACCIÓN
1. Generar conocimiento e incrementar las capacidades de investigación y desarrollo tecnológico en medio ambiente, ecosistemas, crecimiento verde y cambio climático.	1.1. Desarrollar investigación científica y tecnológica en cambio climático y desarrollo bajo en carbono.	1.1.6 Integrar, monitorear y actualizar el INEGI y participar en la integración del inventario de CCVC, orgánicos persistentes y metales pesados.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

OBJETIVOS	ESTRATEGIA	LINEAS DE ACCIÓN
	1.4. Desarrollar investigación aplicada en contaminación y salud ambiental.	1.4.2 Desarrollar investigaciones vinculadas con el manejo de sustancias químicas, productos y residuos, materiales con potencial de contaminación al ambiente. 1.4.6 Participar en la integración, monitoreo y actualización del inventario de contaminantes criterio, CCVC, contaminantes orgánicos persistentes y metales pesados.

Objetivo

Identificar desafíos, necesidades y oportunidades para aplicar el Convenio de Minamata en México.

Actividades a desarrollar

La asesoría considera el desarrollo de las siguientes actividades:

- Priorizar la importancia de los sectores nacionales para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Minamata.
- Evaluar los retos y oportunidades para implementar el Convenio de Minamata en sectores prioritarios.
- Evaluación y recomendaciones adicionales para aplicar el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, teniendo en cuenta el papel de todos los actores clave y sus responsabilidades, en particular las cuestiones de género y las necesidades especiales de los grupos vulnerables

Descripción de actividades

Durante el desarrollo de sus actividades, el consultor deberá considerar lo siguiente:

1. Tomar en cuenta los avances en la elaboración del "Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en México" realizados por el INECC e incorporarlos en su análisis con respecto a los principales hallazgos de los componentes uno, dos y tres de dicho proyecto.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

8 de 12



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

2. Planificar las actividades en acuerdo con el Coordinador del proyecto "Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en México".
3. Preparar y organizar las reuniones de trabajo necesarias para cumplir con el objetivo de esta consultoría.
4. Identificar y hacer recomendaciones acerca de las brechas entre el manejo del mercurio en el país y el comprometido por el Convenio de Minamata.
5. Diagnosticar las fortalezas, debilidades y oportunidades de la infraestructura nacional vigente en el manejo de mercurio.
6. Identificar en su análisis aspectos relativos a comunidades y poblaciones vulnerables por la exposición al mercurio y perspectiva de género.
7. Apoyar en el seguimiento de acuerdos tomados en las reuniones de trabajo.
8. Reportar cualquier desvío del cronograma de trabajo, así como de los objetivos planteados en estos términos de referencia, justificar dichas desviaciones y proponer alternativas para subsanarlas.

Utilización, beneficios o beneficiarios del producto

La información que se obtenga de esta asesoría será un insumo primordial para elaborar el informe final del proyecto "Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en México".

AM

Descripción de los impactos ambiental, social y económico

Impacto Ambiental. El mercurio es uno de los 10 compuestos más tóxicos de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud. El mercurio es un elemento natural que se encuentra en el aire, el agua y el suelo. Las personas están expuestas principalmente al metilmercurio, un compuesto orgánico, cuando comen pescado y mariscos que contienen el compuesto¹. Incluso en pequeñas concentraciones el mercurio provoca daños no solo al ser humano sino también a los demás seres vivos, como es el caso de las aves. Adicionalmente, las fuentes de mercurio en México son variadas y la exposición al contaminante ha sido poco estudiada. Este proyecto contribuirá a aportar información y recomendaciones para mejorar el monitoreo institucional del mercurio, así como sus condiciones de manejo.

M

H

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs361/en/>, consultada el 16 de enero de 2017.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Impacto Social. El uso del mercurio en la sociedad abarca diferentes sectores, desde su incorporación en rituales religiosos y medicina tradicional, hasta las emisiones de dicho metal en la generación eléctrica o producción de otros metales, cemento y cal. Cada uno de estos sectores se beneficiará con el conocimiento, con la identificación de retos y oportunidades, así como de las recomendaciones emanadas de este trabajo y orientadas a cumplir con el Convenio de Minamata

Impacto Económico. El convenio de Minamata fiscaliza la producción, distribución y uso del mercurio a nivel global. Para ello, las disposiciones de dicho convenio prohíben, limitan y confieren ciertas restricciones a la producción, comercio y uso del mercurio ya sea como material virgen, reciclado, como un añadido en productos o como una impureza en materias primas. Por tanto, el presente proyecto contribuirá a identificar las recomendaciones que permitan cumplir con las disposiciones de Minamata y conocer los impactos económicos de dicho convenio.

Cronograma de actividades

Actividades	Meses				
	1	2	3	4	5
Priorizar la importancia de los sectores nacionales para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Minamata	X	X			
Evaluar los retos y oportunidades para implementar el Convenio de Minamata en sectores prioritarios.		X	X		
Informe parcial			X		
Evaluación y recomendaciones adicionales para aplicar el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, teniendo en cuenta el papel de todos los actores clave y sus responsabilidades, en particular las cuestiones de género y las necesidades especiales de los grupos vulnerables		X	X	X	X
Informe final					X

Protocolo de Actuación

A los participantes se hace de su conocimiento que, el personal del INECC, en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

Periodo de contratación y pagos

Fecha de inicio: 10 de marzo 2017

Fecha de conclusión: 10 de agosto de 2017

Producto	Fecha de entrega	Dictamen Técnico	Monto de pago
Primer Informe	9 de junio de 2017	13 de junio de 2017	Se realizará a los 20 días naturales a partir de la entrega del informe y factura \$118,900.00
Segundo Informe	7 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017	Se realizará a los 20 días naturales a partir de la entrega del informe y factura \$118,900.00

Dichos informes cubrirán los siguientes rubros:

- Portada con logo del INECC
- Índice
- Actividades realizadas
- Resumen ejecutivo en inglés y en español

Los informes se entregarán por triplicado impresos (engargolado o encuadernado) y de forma electrónica (CD o USB) con la copia del reporte en versión editable, en formato de texto (.doc o equivalente), de ser necesario se incluirá material adicional como hojas de cálculo o anexos.

El proyecto tendrá una duración de cinco meses a partir de la firma del contrato.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

11 de 12



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

C. P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración

C. VICTOR JAVIER GUTIERREZ AVEDOY
Representante Legal

DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO FIGUEROA
Coordinador General de Contaminación y Salud
Ambiental

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA
Director de Investigación para el Manejo
Sustentable de Sustancias Químicas, Productos
y Residuos

**M. en C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
CORDERO**
Subdirector de Caracterización y Manejo
Sustentable de los Residuos

*Recibí un tanto
original
Eduardo Cestanedo*

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. INECC/CPADA-003/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA "AMBIENS CONSULTORIA, SUSTENTABILIDAD Y GESTION CLIMATICA", S.A. DE C.V., PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORIA PARA LA IDENTIFICACION DE DESAFIOS, NECESIDADES Y OPORTUNIDADES PARA APLICAR EL CONVENIO DE MINAMATA EN MEXICO" CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE \$237,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

